PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de 2019.

VISTO:

Los rotulados *"P., F. E. p.s.a. de Encubrimiento" (Expediente número 100.506, año 2019; Oficina Judicial con sede en Trelew, carpeta número 7783)* donde a fojas 51/4 interpuso impugnación extraordinaria la Fiscal Silvia Lucía Pereira en contra de la sentencia de fojas 47/9 pronunciada por el Juez Fabio A. Monti, que sobreseyó a F. E. P. por el delito de Encubrimiento (Código Penal, artículo 277 inciso 1 a).

Y CONSIDERANDO:

Que la recurrente explica en su presentación que el "... El hecho por el cual se formuló acusación, es el ocurrido en fecha 28 de febrero del año 2018, en la concesionaria 'JR A. sita en la calle Pellegrini N° X en horas de la mañana cuando el Sr. F. P., sabiendo lo que hacía, y con claras intenciones de favorecer la situación procesal de D. C., quien era investigado por delitos contra la Administración Pública, engañó a los fiscales Alex Williams y Omar Rodríguez, refiriendo al ser consultado por una camioneta Hyundai modelo H1, dominio X, la cual se encontraba estacionada en el playón del mencionado local comercial, que la misma pertenecía a una mujer de nombre G., titular de la empresa S., a sabiendas de que el verdadero dueño era D. C.. Finalmente, el declarante proporcionó su número telefónico a los fiscales, siendo posteriormente -advertido como el abonado telefónico que mantuvo comunicación el día 9 de febrero del corriente año con D. C., dejando en claro el Sr. P. durante la conversación que la camioneta era de D. C.. Como consecuencia de estas maniobras, el MPF, al ser engañado, no logra secuestrar el mencionado rodado, que el día 5 de marzo de ese año, fue trasladado por el Sr. G. A. M. a la Ciudad de Buenos Aires, donde finalmente se secuestró. (...)"

Que, en el mismo sentido, la Fiscal observa que "... si

el magistrado analizó que el bien era propiedad de G., titular de S., ignora o al menos desconoce analizar cuál fue el motivo, por el cual el bien, se le entrega al chofer de la Secretaria Privada de la Gobernación, y no a su titular registral. (...)".

Que el Juez actuante concluyó que el hecho atribuido a F. E. P. no se adecúa a una figura legal y sobreseyó al imputado (Código Procesal Penal, artículo 285 inciso 3). El recurso pretende que la Sala nulifique la medida en cuestión. Pero si el escrito de, fojas 51/4' acepta que F. E. P. dijo a los Fiscales a cargo de la investigación de presuntos delitos cometidos por D. C., que el automotor Hyundai puesto en tela de duda pertenece- a G., titular de la firma S., carece de lógica el Encubrimiento (Código Penal, articulo 277 inciso 1 a) reprochado al señor P.. La afirmación de F. tiene respaldo en documentos oficiales sobre el dominio X del rodado. Y esta correspondencia manifestada por F. E. a los doctores Alex Williams y Ornar Rodríguez, es inidónea para engañar a los representantes del Ministerio Fiscal: la verdad en si no miente. De modo que las premisas empleadas dentro de la acusación arriba transcripta, se repelen; la autenticidad en boca de E. F. ante las autoridades judiciales, niega alguna maquinación que auxilie al supuesto delincuente: Lo real -el vehículo pertenece a G.- y el conocimiento de esta realidad que obtienen los Fiscales después de oír a P. -el automóvil figura a nombre de S.- lleva, acaso, a que el anterior delito de C. necesite averiguaciones más finas en torno de la camioneta de G.. Como fuere, la acusación inadmitida por el Magistrado exhibe -con arreglo a la impugnación- una plataforma fáctica extraña a la regla jurídica que se quiere hacer valer en juicio. La entrevista de F. E. P. con los Fiscales -el caso que sostiene la requisitoria- arrojó información cierta, precisa y documentada que P. impuso a los funcionarios. Tal evidencia, derecha e indubitable, aparta otra alternativa que ubique a P. (por influencia de G. o C.) bajo la sombra del recelo. Obliga también a que la Sala rechace el remedio extraordinario del Ministerio Público (Código Procesal Penal, artículos 363, 382, 385 y concordantes).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

---------- R E S U E L V E:----------

1°) DECLARAR que la impugnación extraordinaria de fojas 51/4 es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 382, 385, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PARIZZI

MIGUEL ÁNGEL DONNET

ANTE MI

JOSE A FERREYRA
Secretario

REGISTRADA bajo el Nº 81 del Año 2018 CONSTE.-